

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de **Salamina, Caldas**, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, indicándole que mediante proveído adiado septiembre 14 de 2020, notificado por estado el día siguiente, se inadmitió por segunda oportunidad la presente demanda, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual el extremo activo guardó silencio. Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	No. 332
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación	17-653-40-89-001-2020-00058-00
Demandante	MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE SERAFIN ARIAS VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto interlocutorio signado septiembre 14 del año en curso, se le concedió a la parte solicitante el término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, fenecido el término para tal fin, la parte demandante no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 79

Fecha: Septiembre 25 de 2020

Secretario: David Felipe Osorio Machetá

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb46120b9169b059b7c4dbf67012c9b30d4f604d6306eb8f6d3cecd5cbcf7fda

Documento generado en 24/09/2020 02:10:23 p.m.